

26

mando dar traxito a la parte del dicho concejo
mesta y por su parte fue presentada otra peticion
en que dijo que no se mincienda littera cause que
el se apartaua de la instancia de la dicha demanda
y esteruando segund como se esteruaua a las di-
chas partes su derecho a salvo que tenian y les per-
tenecia en qualquier manera que fuese y ser pu-
diesse contra la dicha ciudad de murcia sobre lo con-
tenido en la dicha demanda ante quien y quanto vie-
nien que les cumplia por el remedio que les con-
viniessen y renunciava la instancia por el fecho en
los dichos nombres ante el dicho juez. Despues
de lo qual en la dicha ciudad de murcia a veinte y se-
ys dias del mes de Abril del año que passo de quin-
ientos y treinta años la parte del dicho concejo de
la mesta parescio ante el bachiller Clancas mío
juez de comission y presento otra peticion en que di-
jo que a la dicha ciudad de murcia por parte del di-
cho concejo de la mesta le auia sido puesta una deman-
da para ante el licenciado Quiroga nuestro juez
sobre el pasto comun de la dicha ciudad que no se
impidiessen a los dichos sus partes segund que mas
largamente en la dicha demanda se contenia a que
se referia y que por falta de comission que no tenia
el dicho juez el en nombre de los dichos sus partes
se auia apartado de la dicha demanda hasta traer
nuestra comission para ello la qual dicha comission
auia venido para el dicho bachiller clancas y por
virtud della hera juez para conoscer generalmen-
te en todo el Reyno y obispado de murcia como
por la dicha provision parescia a que assi nisimo
se referia yriende que el en nombre de los dichos
sus partes se afirmava en la dicha demanda y
rectificaua no obstante la dhas se renuncia-
cion y que libera necesario de nuevo fazia pre-
sentacion de la dicha demanda y de todo lo po-